

⏮ Responder a todos    ⏹    🗑 Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ⋮

421

Memorial en proceso 11001310302320170076200

📧 Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>    📎    🔍    📧    🖨    👍    ↶    ⏮    ➡    ⋮

Vie 5/03/2021 5:08 PM  
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso de reposición contra ...  
952 KB

Apreciados señores: Por este medio presento el memorial con el recurso de reposición contra el auto de 2 de marzo que aprobó la liquidación de costas. Atentamente, Israel Bosiga, apoderado de la demandante.,

Responder    Reenviar

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Exp. 11001310302320170076200

➤ Reposición contra aprobación de costas

Obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante, interpongo recurso de reposición contra el auto de 2 de marzo último, que aprobó la liquidación de costas por \$56'755.606, a fin de que se modifique la cuantía de las agencias en derecho y la reduzca considerablemente, conforme a los siguientes

#### Argumentos jurídicos

1). Para fijar las agencias en derecho debe tenerse en cuenta la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º, artículo 366 del Código General del Proceso y el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2). Asimismo, tal y como lo prevé el artículo 5° del citado Acuerdo, en los procesos declarativos las agencias en derecho será entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

En consecuencia, por cuanto las pretensiones ascienden a \$439'321,667, las agencias en derecho estarían entre \$13'196.650 y \$32'949.125.

3). Cual lo prevé la parte final del numeral 4°, del artículo 366 mencionado, no se puede exceder ese máximo.

4). Además, de conformidad con ese mismo numeral, cuando la tarifa oscile entre un mínimo y un máximo, se deben tener en cuenta igualmente circunstancias especiales.

5) Entre esas, respetuosamente solicito tener en cuenta cómo los demandados se beneficiaron con las actuaciones descritas en los hechos de la demanda: la entidad bancaria porque recibió la migración de información digital, la instalación de computadores y programas de computación, etc.; a su turno el contratista y el subcontratista se lucraron con sus actos de intermediación; en cambio la sociedad demandante contrató personal, elementos logísticos, directivos, costos laborales, financieros y operativos, a cambio de nada. Es decir, los demandados se lucraron y la demandante se empobreció.

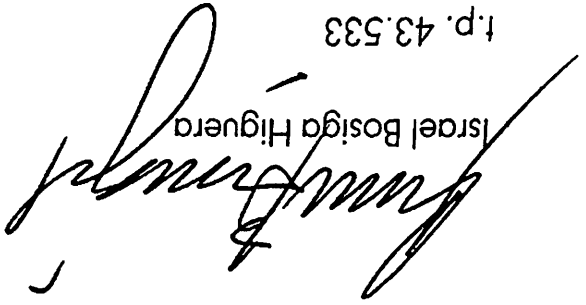
En el proceso nada ha logrado la demandante, todo lo contrario, sale condenada en costas y en cuantía excesiva, mientras que los demandados obtienen bendición judicial por sus conducta negocial, fuera de ser premiados con jugosa condena en costas.

Desde luego que eso es injusto, inicuo y gravoso para la parte demandante.

6). Con base en los anteriores argumentos, solicito reponer el auto atacado y, en su lugar, aprobar las agencias en derecho de primera instancia en cuantía máxima de \$13'196.650.

En subsidio, interpongo el recurso de apelación, con fundamento en los mismos argumentos del de reposición.

De usía,

  
Israel Bosiga Higuera  
I.p. 43.533

El anterior ESCHNO DE Repostera fue presentado  
EN TIEMPO; quedando traslado y a disposición de la  
contraparte por el término legal de ( 3 ) días. Se fija  
en lista hoy 11 MAR 2021 siendo las 8 a. m.  
Corre el traslado los días 12, 15, 16 de marzo de 2021

Secretaría